

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2025/16039 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025 acordó modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo.

Se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto de conformidad con los señalado por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Albal, 29 de diciembre de 2025.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.





Gestió Tributaria.
Ordenanza IBI. Modificació
Núm. exp.: 2521438Y
Autor: MBG/mbg

Artículo 8.- Tipo de Gravamen y Cuota

1.- *El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'64 por ciento con carácter general, exceptuando los tipos diferenciados que se señalan en la tabla anexa:*

Uso	Tipo	Valor Catastral mínimo
<i>Industrial</i>	<i>0,70%</i>	<i>447.000</i>

Dichos tipos sólo se aplicarán al 10% de los bienes inmuebles urbanos que para dicho uso tenga mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2.- *El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'65 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y del 0'60 por ciento para los bienes inmuebles de características especiales.*

3.- *La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible, o, en su caso, la liquidable, el tipo de gravamen.*

